

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ

Casa antigua de Correos,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 Ptas
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA Gobernadora (Q. D. G.) Regente del Reino, y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Diputación provincial.

Sesión de 3 de Noviembre de 1885.

En la ciudad de Logroño á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco y hora de las doce de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. Gobernador los señores

Diputados.

Rivas.
Angulo Ballesteros
Merino.
Reina.
Govantes.
Fernández Bazán.
Blasco.
Ureta.
Alonso.
Uzquiano
Leon y Casas.
Aragón
Urbiola.
Argaiz.
Araoz.

Secretarios,

Martinez.
Sotés.

El Sr. Gobernador declaró abiertas en nombre del Gobierno de S. M. las

sesiones ordinarias correspondientes al primer periodo del año económico de 1885-86.

Leida el acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 30 de Agosto último, fué aprobada.

El Sr. Martinez, pidió la palabra y con acento conmovido dedicó un recuerdo á los Sres. Diputados, Marqués de Agoncillo y D. Gregorio Jimenez, proponiendo á la Diputación, acordara hacer presente á las familias respectivas el profundo sentimiento que la pérdida de aquellos dignos compañeros habia causado á la Comisión.

El Sr. Merino usó de la palabra para asociarse á las expresadas por el Sr. Martinez.

El Sr. Uzquiano á nombre de los Vocales que han formado la Comisión provincial usó de la palabra para reseñar las contrariedades con que ha tenido que luchar aquel cuerpo durante el año trascurrido manifestando que todo lo bueno que hubiese hecho debiera atribuirse á sus compañeros, así como si en algo se habia equivocado, culpa era solo del Vicepresidente.

Se leyó la Memoria que en cumplimiento del art. 98 de la ley Provincial presenta la Comisión con noticia de los asuntos pendientes de resolución, con descripción del estado de las cuentas, fondos y Administración provincial.

Se acordó que los asuntos pasaran á las Comisiones respectivas para que emitieran dictamen.

Para el examen de los asuntos resueltos con interinidad por la Comisión, se acordó nombrar una especial, resultando elegidos los señores Fernandez Bazán, Govantes y Sotés.

Conforme con lo que se indica en la Memoria y con lo propuesto por

los señores Martinez y Merino, se acordó por unanimidad que constara en actas el sentimiento que ha producido la muerte de los señores Marqués de Agoncillo y D. Gregorio Jimenez y que se pasen comunicaciones á las respectivas familias dándoles conocimiento de este acuerdo y el sentido pésame por la pérdida que han experimentado.

El Sr. Presidente manifestó que procedia cubrir la vacante de Vicepresidente de la Diputación y dispuso se diera lectura á varios artículos de la ley.

Leídos estos, se suspendió la sesión.

Abierta después de trascurridos quince minutos, se procedió á la votación y verificado el escrutinio ofreció el siguiente resultado.

Para Vicepresidente, D. Narciso Merino. 16 votos.

Dos papeletas en blanco.
El Sr. Gobernador proclamó Vicepresidente de la Diputación á Don Narciso Merino.

Inmediatamente usó de la palabra el Sr. Merino para dar en sentidas frases gracias á la Corporación por la honra con que le habia distinguido.

El Sr. Presidente dispuso que se leyera la lista de los señores Diputados que componen la Sección en turno para constituir la Comisión provincial en el año 1885-86.

Dada lectura así como de los artículos de la ley, se procedió á la elección de Vicepresidente y el resultado del escrutinio fué el que á continuación se expresa:

Don Miguel de Pujadas 17 votos.
Una papeleta en blanco

El Sr. Gobernador proclamó Vicepresidente de la Comisión provincial á D. Miguel de Pujadas.

El Sr. Argaiz á nombre y por ausencia del Sr. Pujadas dió las gracias á la Diputación.

El Secretario Sr. Martinez dió lectura á la siguiente proposición

A la Diputación provincial.— Los Diputados que suscriben, teniendo en cuenta los importantísimos y caritativos servicios prestados en varios pueblos de la provincia por el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Calahorra D. Antonio Maria de Cascajares, durante la epidemia colérica, proponen á la Excmo. Diputación se sirva acordar dar un expresivo voto de gracias á dicho Excmo. Sr. y gestionar con el Gobierno á fin de que le otorgue una alta recompensa que premie el dignísimo y levantado proceder del expresado Sr. Obispo —Palacio de la Diputación 3 de Noviembre de 1885.— Gonzalo Martinez.— Narciso Merino.— Pedro Uzquiano,

Con frase conmovida y elocuente el Sr. Martinez explicó los actos de valor, abnegación y caridad llevados á efecto por el Ilustre Prelado de la Diócesis, quien no ha vacilado en exponer su vida y destinar todos sus recursos para visitar y socorrer á los enfermos coléricos en todos los pueblos donde la epidemia se ha presentado con caracteres alarmantes

Dijo que él le habia visto penetrar en las casas más humildes, acercarse á los enfermos, asistirlos, dirigirles palabras de consuelo y conseguir infundirles valor, debiendo algunos la vida á este acto de abnegación. Que en estas tan críticas circunstancias, la Providencia parece haber favorecido á los pueblos de la Diócesis colocando para regirla á un Pastor tan virtuoso, tan modesto y tan penetrador por el espíritu de la caridad evangélica. Terminó diciendo que la Diputación debiera rendir tributo de admiración, respeto y justicia aprobando por unanimidad la proposición y gestionando porque se conceda al Prelado una recompensa que, por

alta que sea, nunca alcanzará á la que merecen sus virtudes y los servicios que ha prestado en estos calamitosos tiempos de prueba para los pueblos.

Por unanimidad fué aprobada la proposición.

El Sr. Gobernador dirigió la palabra con cariñosas frases á los Sres Diputados congratulándose de haber inaugurado su administración en esta provincia con su asistencia á los solemnes actos de apertura de los Establecimientos docentes y por último como digno remate á la inauguración de las sesiones de la Diputación, ofreció á esta todo su concurso para la buena administración de la provincia y el desarrollo de los intereses de la misma, felicitándose de la unidad de miras y del celo que hacía este punto anima á todos los Sres. Diputados á quienes particularmente ofreció también su más distinguida consideración.

El Sr. Merino en un sentido discurso dió las gracias al Sr. Gobernador quien parece que providencialmente había venido á esta provincia en los momentos en que terminaba la epidemia colérica.

Describió los proyectos que desde hace tiempo vienen elaborando para atender á la Beneficencia y á la construcción de caminos que facilitando la exportación de productos fomenten la agricultura y la riqueza de los pueblos.

Expuso cual había sido la marcha financiera de la Diputación, la altura á que había llegado su crédito y el retroceso que se había experimentado en estos dos últimos años, prometiéndose que con la eficaz cooperación del Sr. Gobernador podría salvarse la crisis y mejorarse la administración de la provincia.

Terminó correspondiendo á los afectuosos ofrecimientos del Sr. Gobernador en términos análogos interpretando fielmente los sentimientos de todos y cada uno de los señores Diputados.

Se acordó celebrar en el presente periodo seis sesiones.

Se levantó la de este día.

El Gobernador Presidente, Fernando Santoyo.—Los Diputados Secretarios, Gonzalo Martínez, Eduardo Sotés.

REGLAMENTO ORGÁNICO

de la

Administración económica provincial.

(Continuación.)

CAPITULO III

PERSONAL.—NOMBRAMIENTOS, REMOCIONES, DISTRIBUCIONES, DEBERES Y ATRIBUCIONES.

Art. 64. El número y clase de funcionarios de cada una de las de-

pendencias de la Hacienda pública se ajustará á lo que determinen los presupuestos generales del Estado.

Art. 65. Las Administraciones de Contribuciones y Rentas, las de Propiedades é Impuestos, las Tesorerías de provincia, las Administraciones subalternas de Rentas Estancadas y las de Bienes nacionales serán fiscalizadas é intervenidas por el Interventor de la misma provincia.

Las demás dependencias serán fiscalizadas por el funcionario á quien se encomiende el cargo ó las atribuciones del Interventor.

Se exceptúan las Administraciones de Loterías, cuyos actos serán fiscalizados por el funcionario que con este carácter y dependiente del Interventor general del Estado preste servicio en la Dirección general de que dependa este ramo.

Art. 66. El Delegado de cada provincia es el Jefe de todas las dependencias de la Hacienda y de los individuos del cuerpo de Carabineros y Resguardos especiales de las rentas que existen en ella. Su nombramiento y remoción corresponde al Ministro de Hacienda.

Art. 67. Los interventores de las provincias y los Interventores ó Contadores de las demás dependencias y establecimientos de la Hacienda en las mismas serán nombrados y removidos, según dispone la ley de 25 de Junio de 1870, por el Ministro, á propuesta fundada de la Intervención general de la Administración del Estado.

Art. 68. El nombramiento y la remoción de los Administradores de Contribuciones y Rentas y de los de Propiedades é Impuestos y el de los Tesoreros se hará por el Ministro de Hacienda.

Art. 69. Los Jefes de Negociado y Oficiales de las Administraciones y Tesorerías se nombrarán por el Ministro de Hacienda.

Art. 70. El nombramiento y remoción de los Jefes de Negociado y Oficiales de las Intervenciones se hará, según dispone la ley de 25 de Junio de 1870, por el Ministro de Hacienda, á propuesta de la Intervención general de la Administración del Estado.

Art. 71. Los aspirantes á Oficial y los porteros, ordenanzas y mozos de las dependencias de Hacienda serán nombrados y removidos con sujeción á las disposiciones de la ley de 10 de Julio y reglamento de 10 de Octubre de 1885 en esta forma:

Los de todas las Intervenciones por el Interventor general.

Los de las Administraciones de Contribuciones y Rentas por el Director general de Contribuciones.

Los de las Administraciones de Propiedades é Impuestos por el Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

Los de las demás dependencias por los Directores generales de quienes dependan.

Art. 72. Mientras no se comprendan en presupuestos las plazas de Secretarios, Escribientes y ordenanzas de las Delegaciones de Hacienda, los Delegados elegirán entre los empleados de las Administraciones é intervención de su respectiva provincia los que sean absolutamente indispensables para el servicio de la Delegación, dando conocimiento de los que elijan al Ministro de Hacienda y al Interventor general del Estado en cuanto á cualquiera que utilicen de la planta de la intervención, y teniendo entendido que los Oficiales que destinen á Secretarios no podrán ser de categoría superior á la clase de terceros en las provincias de primera clase, á la de cuartos en las de segunda, y á la de quintos en las de tercera.

Cuando se comprendan en presupuestos, el nombramiento y remoción de los Secretarios de las Delegaciones de Hacienda se hará por el Ministro del ramo, á propuesta de los respectivos Delegados.

El nombramiento y remoción de los Escribientes y ordenanzas de las Delegaciones corresponde á los Delegados de Hacienda.

Art. 73. Los Tesoreros distribuirán entre los individuos que merezcan su confianza las asignaciones destinadas, tanto á los Auxiliares de Caja de las de su respectivo cargo, como para los gastos que ocasiona el pago á las clases pasivas. También corresponde a los Tesoreros el nombramiento y remoción de los Auxiliares que hayan de desempeñar el servicio del Giro mutuo, cuyos haberes satisfarán con el producto del premio que les está señalado. De todos los actos oficiales de estos subalternos serán inmediata y directamente responsables los mencionados Tesoreros.

Art. 74. Los Jefes y Oficiales de todas las demás dependencias y establecimientos de la Hacienda pública en las provincias que constituyan cuerpos especiales serán nombrados y removidos por el Ministro de Hacienda, con sujeción á las leyes y reglamentos que rigieren sobre la materia.

Art. 75. Los nombramientos de los Delegados de Hacienda se publicarán en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la respectiva provincia, y se comunicarán por el Ministro del ramo á todas las Direcciones generales, inclusa la de Carabineros.

Art. 76. El nombramiento de los Interventores, Tesoreros y Administradores de provincias y el de los Oficiales de estas dependencias se comunicará por el Ministerio de Hacienda á la Dirección ó Direcciones que tengan á su cargo el cumplimiento de las órdenes respectivas; entendiéndose, respecto á las Administraciones de Contribuciones y Rentas y de Propiedades é Impuestos, como Direcciones encargadas de su perso-

nal, las de Contribuciones y de Propiedades y Derechos del Estado respectivamente.

Las Direcciones lo participarán al interesado y al Delegado de la respectiva provincia.

Las órdenes de nombramiento y remoción de personal que reciban los Delegados se cargarán á las Intervenciones para todos los efectos y trámites posteriores, después de comunicarlas á la dependencia correspondiente.

Art. 77. En los títulos de los Delegados de provincia suscribirá el Ministro del ramo el cúmplase, y el Subsecretario del Ministerio el decreto mandando dar la posesión. Esta se dará por los Interventores, y asistirán al acto todos los Jefes de Hacienda.

Art. 78. En los títulos de los Interventores nombrados por decreto suscribirá el cúmplase el Ministro, y el decreto mandando dar la posesión el Interventor general de la Administración del Estado. Cuando se trate de Interventores de la categoría de Jefes de Negociado el Interventor general suscribirá el cúmplase y decreto mandando dar la posesión. Esta se dará en todos los casos por el Delegado de la provincia.

Art. 79. En los títulos de los Tesoreros y de los Administradores de provincia los Directores de los respectivos ramos suscribirán el cúmplase, y los Delegados de provincias el decreto mandando dar la posesión, y ésta se dará por los Interventores.

Art. 80. En los títulos de los Oficiales, aspirantes á Oficiales y subalternos se suscribirá el cúmplase y el decreto mandando dar la posesión por el Delegado de la provincia, y se dará la posesión por el Jefe de la respectiva dependencia.

Art. 81. En los casos de ausencias ó enfermedades, el Interventor de la provincia sustituirá al Delegado, y al Interventor el funcionario más caracterizado de su dependencia. En las demás oficinas la sustitución se verificará por orden de categoría de los funcionarios de las mismas, exceptuándose de esta regla general los Tesoreros, que serán sustituidos por la persona que designen, bajo su responsabilidad.

En los casos de ausencia ó enfermedad del Interventor, sustituirá al Delegado el Jefe de mayor categoría ó antigüedad, excepción hecha de los Tesoreros.

Art. 82. Las solicitudes de licencias ó cualesquiera otras que se refieran al personal se cursarán por el Delegado de Hacienda, previos los informes de instrucción á la Dirección encargada del movimiento del personal del ramo en que el reclamante preste sus servicios. Este Centro propondrá al Ministro de Hacienda la resolución procedente, ó la acordará si se trata de empleados cuyos nombramientos le correspondan.

Art. 83. El cese de los títulos de

los Delegados y de los Administradores y Tesoreros se autorizará por los Interventores. En los de estos los autorizará el funcionario más caracterizado de su dependencia. En los de los demás empleados el Jefe de la respectiva oficina.

(Se continuará.)

Sección judicial.

(Núm. 104.)

CIRCULAR.

Estando prevenido por Real orden de diez y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete y artículo treinta y nueve de la legislación penal de montes que de todas las denuncias por aprovechamientos forestales indebidos, cobre el cuerpo de la Guardia civil la tercera parte de multas impuestas, ordeno á los Jueces municipales de este Distrito, entreguen inmediatamente á los Comandantes de puesto de dicho instituto certificación de las multas que impongan por faltas de aquella índole, comprensiva de la clase y número del papel de pagos al Estado con que se satisfagan y parte que corresponde á la Guardia civil.

Este Juzgado espera que todos los Jueces municipales desplegarán celo y actividad en el cumplimiento de la presente circular, de que acusarán recibo, en la inteligencia que la más pequeña falta de abandono ó negligencia será castigada con rigor.

Logroño 20 de Enero 1886.
—Galo Sanz.

Don Mariano Herrero Martínez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que el veinte de Febrero próximo, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado tendrá lugar la venta en pública subasta, de las fincas sitas en jurisdicción de Ezcaray siguientes.

Petas.

1.^a Una en Cagami-
lanos, de nueve fanegas

y cuatro celemines, tasada en 750

2.^a Otra huerta en el Cauce del Molino, de cuatro celemines en 100

3.^a Otra en el Recorbo de una fanega, 150

4.^a Otra en id. de ocho celemines y medio en 90

5.^a Otra en los Linares, de dos fanegas en 100

6.^a Otra id. de dos fanegas en 100

7.^a Dos terceras partes de otra en los dos Caminos de una fanega en 75

Cuyas fincas de la pertenencia de D.^a Andrea Hernaniz, se venden en ejecución incoada por D. Celedonio Altuzarra vecinos de Ezcaray. Los títulos de pertenencia de indicadas fincas están de manifiesto en la escribanía del refrendante, pudiendo examinarlos los que deseen interesarse en el remate, debiendo conformarse con ellos los licitadores y sin derecho á exigir otros. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; y el licitador ha de consignar previamente el diez por ciento del valor de los bienes que ha de rematar.

Santo Domingo de la Calzada y Enero veintiuno de mil ochocientos ochenta y seis.—Mariano Herrero Martínez.—Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

Núm. 101

Don Gabriel Martín y Bañares, Juez de instrucción de Calahorra y su distrito judicial.

Por este edicto, se cita, llama y emplaza á Pablo Pinedo y Astiategui, natural de Quintanilla en la provincia de Alava, hijo de Castor y Francisca, cuyas señas se expresan, para que en el término de quince días contados desde la inserción de este anuncio en la «Gaceta» de Madrid, se presente en este Juzgado para recibirle declaración indagatoria en la causa que se instruye en el mismo por robo de cinco mil doscientas veinte pesetas de la Caja de gran velocidad de la Estación de la vía férrea de esta Ciudad, pues de no hacerlo le parará el perjuicio que proceda con arreglo á la ley

de Enjuiciamiento criminal, decretada la detención del Pablo; y no habiendo tenido efecto á pesar de las diligencias practicadas, se encarga á los señores Jueces de instrucción á las demás autoridades y agentes de la policía judicial aberigüen su paradero y procedan á su captura y conducción con la seguridad debida á la carcel de este Juzgado.

Dado en Calahorra á 22 de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.—Gabriel Martín.—Por mandado de S. S.^a, Gaspar Ruiz de Gordejuela.

Señas de Pablo Pinedo y Astiategui.

Edad, diez y siete años, soltero, alumno meritorio de Factor en esta Ciudad en la que ha residido, estatura corta, ojos garzos, color bueno y blanco, barba nada, nariz abultada, tiene en la cabeza y su parte trasera un espacio blanco como de haber tenido cicatriz, viste boina azul, camisa blanca, chaleco negro de tela, pantalon de tela del mismo color, botas negras, faja del mismo color, tapa-bocas de lana de cuadros, y chaqueta de lana color ceniza.

Don Carlos Martín Gomez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que el día quince de Febrero próximo venidero y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y el municipal de Ventrosa la segunda subasta de los bienes que á continuación se expresan, embargados á Luciano García Aretia, sitos en dicha población para pago de las costas que le han sido impuestas en causa criminal.

Bienes embargados á Luciano García.

Pets. cts.

Una casa en la calle de Tentetieso, señalada con el número uno, linda Este, Norte y Oeste, Camino; y Sur, heredad de Catalina Toresano retasada en. 1650

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta, haciendo presente que será de cuenta del rematante provisión de los títulos de propiedad

y que para tomar parte en ella se ha de consignar antes el diez por ciento de la tasación.

Dado en Nájera á diez y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.—Carlos Martín. Por mandado de S. S.^a, José Merino.

(Núm. 124)

El Juzgado de instrucción del Partido de Alfaró.

Por el presente edicto cita llama y emplaza á Lucas Perez y Mangado, vecino de Aldeanueva de Ebro, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado sito en la calle de Barrio verde, numero tres, para la práctica de una diligencia, en méritos de causa criminal que instruyo contra Juan Gutierrez Ibañez por heridas á Andrés Ruiz Martínez, su vecino, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Alfaró á veinticuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.—Isidro Liesa.—Por mandado de S. S.^a, Claudio Segura.

OBISPADO DE CALAHORRA Y LA CALZADA

En cumplimiento de lo que se previene en el art. 4.^o del Real decreto de 1867 y párrafo 2.^o, he nombrado con fecha 23 del corriente, Delegado para la instrucción de expedientes de Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas, al Dr. D. Ildefonso Gonzalez Peña, Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín oficial» para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Logroño 28 Enero de 1886.
Antonio María, Obispo de Calahorra y la Calzada.

Ayuntamiento Constitucional de Logroño

Año de 1885. Mes de Diciembre

3.ª semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de calles de esta ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 19 de dicho mes que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

	Pts.	Cts.
Por 7 jornales al peon Hilario Rosales, á 2'50 pesetas uno	17	50
Por 6 id. al id. Felipe Fernandez, á 2'75 ptas. uno	16	50
Por 6 id. al id. Timoteo Ripalda, á 2 pesetas uno	12	0
Por 6 id. al id. Eugenio Rodriguez, á 2 pesetas uno	12	0
Por 6 id. al id. Gregorio Gonzalez, á 2 pesetas uno	12	0
Total.	70	0

Importa esta nota la cantidad de setenta pesetas.

Logroño 30 de Diciembre de 1885.—El Contador, P. I. Antonio Perez.—V.º B.º, El Alcalde, Francisco Diez.

Año de 1885. Mes de Diciembre

1.ª Semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en la recolección de anea del pantano de riego sito en jurisdicción de esta ciudad, ejecutadas por Administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día 5 de dicho mes que se publica en el «Boletín oficial» en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Pts.	Cts.
Por 6 jornales al peon Patricio Ijalba, á 1'87 pesetas uno	11	22
Por 6 id. al id. Manuel Velasco, á 1'87 pesetas uno	11	22

Por 6 id. al id. Higinio Blanco, á 1'87 pesetas uno	11	22
Total.	33	66

Importa esta nota la cantidad de treinta y tres pesetas sesenta y seis céntimos.

Logroño 11 Diciembre 1885.—El Contador, P. I. Antonio Perez.—V.º B.º El Alcalde, Francisco Diez.

Anuncios oficiales.

(Núm. 123.)

Debiendo procederse á la refundición del amillaramiento de esta villa en cumplimiento de lo prevenido en el reglamento provisional de 30 de Setiembre último sobre rectificación de los amillaramientos y considerando para practicarlo deficientes los documentos existentes en el archivo municipal, la Junta de amillaramientos ha acordado que todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas radicantes en esta jurisdicción, presenten declaraciones de todas cuantas posean en la misma, dentro del improrrogable plazo de quince días á contar desde la fecha de la inserción del presente en el «Boletín oficial de la provincia», advirtiéndole al que no la presente dentro del plazo indicado, perderá todo derecho á reclamar contra la apreciación de la Junta sobre su riqueza, según lo determina el párrafo 4.º del art. 14 del expresado reglamento.

Las declaraciones deberán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento y deberán estar escritas en pliego de papel expresando la clase de finca, pago ó término donde radican, clase de cultivo ó aprovechamiento, linderos y cabida.

Cuzcurrita 27 de Enero de 1886.—El Alcalde, Manuel Angulo.

Para proceder á la rectificación y refundición del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la Contribución de inmuebles cultivo y ganadería del próximo año económico de 1886 á 87, se hace preciso que los contribuyentes que

hayan sufrido alteración en el capital imponible presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de 15 días, las relaciones de alta y baja acompañadas de los títulos de propiedad, y estampando en ellas un timbre movil de diez céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Ochánduri 25 de Enero de 1886.—El Alcalde, Buenaventura Barrasa

Para proceder á la rectificación y refundición del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1886-87, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y término de quince días, relaciones de alta y baja debidamente justificadas y con el timbre movil de diez céntimos, pues pasado dicho plazo y sin los mencionados requisitos no serán admitidas.

Ezcaray 26 de Enero de 1886.—El Alcalde, Gonzalez.

Anuncios particulares

EMILIO ALVARADO
MÉDICO-OCULISTA

Director de la Casa de Salud DE PALENCIA

permanecerá en Logroño desde el 15 de Enero al 15 de Febrero

Fonda del Cristo, de Andrés Sotelo.

CUENTAS MUNICIPALES Y AMILLARAMIENTOS.

Los agentes de negocios señores Mateo y Hermosilla, se encargan de la confección de las primeras y de recoger notas y contestar á los reparos que resulten; así como de cuantos trabajos se refieran á los segundos hasta ultimarlos.

Precios módicos en los trabajos
San Blás, núm. 5, principal

AMILLARAMIENTOS.

En la redacción del «Boletín oficial» se hallan á disposición de los que las necesiten Declaraciones de riqueza rústica y urbana, servibles para rectificar la de los propietarios que así lo necesitan.—Precios reducidos.

PEDRO IBÁÑEZ Y COMPAÑÍA
CASA DE FRUTAS SECAS DE LA RIOJA
(LOGROÑO) NALDA.

En la casa de arboricultura de Pedro Ibañez é hijos de Nalda (provincia de Logroño) hay de venta toda clase de árboles frutales de 1, 2, 3 y 4 años con la variedad de las mejores clases conocidas; igualmente planta de adorno y sombras, acacias ingertas de bola y de flor de rosa, comunes de flor blanca, tilos, olmos y otra infinidad de esta especie; en rosales ingertos tenemos 100 variedades, y por último 100 millares de barbados de 2 años de varias clases. Todas estas plantas serán á precios convencionales; para los pedidos y mas detalles pueden dirigirse á dicha casa.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Día de 31 Enero de 1886.

Temperatura máxima al Sol	16'8
Idem id. á la sombra	12'0
Temperatura mínima al aire	2'2
Idem id. al reflector	0'4
ALTURA BAROMÉTRICA.	
á las 9 de la mañana	731'4
á las 3 de la tarde	730'0
VIENTO	O. fuerte.
á las 3 de la tarde	Idem.
ESTADO DEL CIELO.	Cubierto.
á las 9 de la mañana	Idem.
á las 3 de la tarde	Idem.
Agua evaporada	3'0
Ozono	
Lluvia	

Imp. de Francisco M. Zaporta